

	Págs.	
18 068 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17023 (Evaluación de la conformidad — Directrices para determinar la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17023:2013, IDT)).....	37	Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; Que, el número 2 del artículo 276 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: " <i>Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable</i> ";
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		
COSEDE-DIR-2018-002 Expídese el Reglamento para la aplicación de la regla de menor costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos.....	38	Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; Que, el artículo 284 de la citada norma señala como uno de los objetivos de la política económica, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;
COSEDE-DIR-2018-003 Refórmese la metodología para el cálculo de la duración promedio del portafolio de los fideicomisos del seguro de depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario.....	42	Que, el artículo 334 ibídem, estipula que, entre otras acciones para promover el acceso equitativo a los factores de producción, le corresponde al Estado: " <i>4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado</i> ;
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		
438-2018-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	43	Que, el artículo 9.6. de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agregado por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, dispone: " <i>Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley</i> ";
444-2018-S Expídense las Normas de aportación de activos y pasivos de empresas de seguros en liquidación a fideicomisos, para la conclusión de los procesos de liquidación.....	45	Que, la referida norma establece en el quinto inciso del artículo 37 reformado por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera indica: " <i>Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos (...)</i> ";
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
022-2018 Apruébese el informe técnico y designense notarias suplentes en la provincia de Manabí.....	47	

Nro. 18-027

Mgs. Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 5 establece como rol del Estado, fomentar el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 59 establece entre los objetivos de la democratización productiva: "(...) m. Apoyar el fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética que genere empleo y valor agregado (...)";

Que, el número 10 del artículo 1 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, establece la definición de contenido nacional: "*Se refiere al valor de las materias primas, envases, embalaje y otros materiales e insumos de origen nacional que se utilicen en el proceso de producción de un bien, como porcentaje del valor total de la producción de ese bien. Para efectos de la verificación del cumplimiento de este porcentaje, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá utilizar indicadores alternativos que sean de general aceptación, para lo cual utilizará la información de fuentes oficiales y otras que gocen de reconocida confianza*";

Que, el objetivo 5 del Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021 consiste en impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria, preceptuando entre otras, las siguientes políticas: "*5.1. Generar trabajo y empleo dignos y de calidad, incentivando al sector productivo para que aproveche las infraestructuras construidas y capacidades instaladas que permitan incrementar la productividad y agregación de valor, para satisfacer con calidad y de manera creciente la demanda interna y desarrollar la oferta exportadora de manera estratégica (...)* 5.5. *Promover la productividad, competitividad y calidad de los productos primarios y así también la disponibilidad de servicios conexos y otros insumos, para desarrollar la industria agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera sostenible con enfoque a satisfacer la demanda nacional y de exportación.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República designó a la Mgs. Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 8 señala que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de 18 de octubre de 2016, el Ministerio de Industrias y

Productividad, expidió el Rediseño de su estructura institucional y reforma al Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, estableciendo en su artículo 3 como misión "*Formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir*";

Que, el artículo 5 ibídem, refiere los objetivos institucionales del Ministerio de Industrias y Productividad, entre los cuales se encuentra: "*b. Incrementar la sustitución selectiva de importaciones de bienes industriales y sus servicios conexos, creando oportunidades de inversión de nuevos agentes económicos en las industrias básicas e intermedias. (...) g. Incrementar las oportunidades para generar diversificación, valor agregado, y nueva oferta exportable. h. Diseñar políticas públicas bajo un enfoque integral y holístico, que permita la articulación del sector público y privado en el fomento de la producción.*";

Que, con informe técnico de 06 de febrero de 2018, el Ing. Denis Zurita, Coordinador General de Servicios para la Producción, informa la necesidad de implementación del Registro de Producción Nacional que incluya nueva metodología de cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN), indicando además que se llevaron a cabo mesas de trabajo entre los equipos técnicos del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el propósito de realizar acciones coordinadas dentro de este ámbito;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0110-OF de 05 de febrero de 2018, la Econ. Silvana Vallejo, Directora General del SERCOP informa a la Mgs. Eva Garéfa Fabre, Ministra de Industrias y Productividad, que la metodología y procedimientos para la obtención del Valor Agregado Nacional presentados por el Ministerio de Industrias y Productividad son adecuados y pertinentes, por lo que expresa su conformidad con la aplicación de la metodología de cálculo del Valor Agregado Nacional por producto y productor, en el Registro de Producción Nacional (RPN), así como su aplicación paulatina en los procesos de contratación pública;

Que, es necesario para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del Ministerio de Industrias y Productividad, contar con una línea base de producción nacional de bienes y servicios de la industria nacional mediante la identificación de la integración de componente nacional en los bienes producidos localmente a través de la herramienta de Registro de Producción Nacional, que permita generar políticas para impulsar el proceso productivo de las industrias, y el desarrollo territorial industrial incrementando la productividad y el valor agregado; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, la infrascripta Ministra de Industrias y Productividad.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos.- El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

- a. Implementar el sistema de Registro de Producción Nacional de productos conforme los lineamientos metodológicos planteados en el presente Acuerdo.
- b. Definir los procedimientos que servirán para determinar el registro de productores y productos con valor agregado nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial aplican a todas las personas naturales y jurídicas productoras, de bienes y servicios que realicen el registro de producción nacional y obtengan el VAN correspondiente de los productos generados en el país.

Para efectos del presente Acuerdo, no se consideran susceptibles de registro a las siguientes operaciones que no confieren origen, es decir, que no exista proceso de producción o transformación:

1. Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares;
2. Operaciones tales como el despolvamiento, lavado o limpieza, clasificación, selección, fraccionamiento, dilución en agua y recortado;
3. La formación de juegos o surtidos de mercancías, siempre que cada uno de los bienes que conforman estos juegos o surtidos no cumplan con los criterios establecidos en el presente Acuerdo;
4. El embalaje, envase o reenvaso;
5. La reunión o división de bultos;
6. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;
7. Mezclas de productos en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados;
8. Aplicación simple de aceite y/o pintura;
9. Acumulación de dos o más de estas operaciones; y,
10. Ensamblaje o montaje simple.

En lo que corresponde al registro de personas jurídicas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, previo el registro de producción nacional, se requerirá cumplir con las disposiciones constantes en el Acuerdo

Ministerial No. 17 131 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 104 de 05 de octubre de 2017, o la normativa que le reemplace.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 3.- Registro de Producción Nacional.- Créase el Registro de Producción Nacional, con el objeto de contar con un sistema unificado de información a ser utilizado como insumo por el Ministerio de Industrias y Productividad para generar una línea base de producción nacional de bienes y servicios de la industria nacional, mediante la identificación de la integración de componente nacional en los bienes y servicios producidos localmente.

Artículo 4.- Obtención del registro.- Para obtener el Registro de Producción Nacional, los productores de bienes o servicios, sean personas naturales o jurídicas, deberán acceder al sistema informático en línea, llenando los formularios e información solicitada y adjuntando una declaración juramentada, cuando aplique, sobre la veracidad de los datos presentados para su posterior validación.

Artículo 5.- Actualización del registro: El Ministerio de Industrias y Productividad en cualquier momento podrá solicitar al productor actualizar el registro del producto, para lo cual, el productor deberá nuevamente llenar los formularios y adjuntar la documentación requerida para efectos de actualizar el valor del VAN.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 6.- Verificación de información del registro.- La información consignada por el productor para la obtención del Registro de Producción Nacional, podrá ser objeto de verificación por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, para lo cual realizará las siguientes acciones:

- 6.1. El equipo técnico procederá a realizar el proceso de validación de la información por medio de la aplicación de la metodología que será emitida para el efecto, en la cual el productor podrá presentar información adicional requerida por MIPRO para convalidar información, excepto la correspondiente al formulario de registro con el valor VAN.
- 6.2. Si como resultado del proceso de validación de la información consignada por el productor se determina la coherencia, consistencia y veracidad de los datos consignados, se procederá a aprobar el registro.
- 6.3. Si como resultado del proceso de validación de la información consignada por el productor se determina la incoherencia, inconsistencia y/o presunta falsedad de los datos consignados se procederá a rechazar el registro.

6.4. Si el Ministerio de Industrias y Productividad lo considera pertinente, podrá realizar verificaciones posteriores a la aprobación del registro, si la verificación determina incoherencia, inconsistencia y/o presunta falsedad, el registro será suspendido y entrará a estado histórico, sin perjuicio de efectuar las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 7.- Unidad administradora: La Coordinación General de Servicios para la Producción o la unidad que asumiera esta responsabilidad, del Ministerio de Industrias y Productividad, tendrá la administración del servicio de Registro de Producción Nacional y será responsable de dar seguimiento y realizar las validaciones, comprobaciones documentales y/o inspecciones in-situ aleatorias, por sí misma o por intermedio de las Coordinaciones Zonales del MIPRO, cuyos resultados se reflejarán en informes técnicos para cada caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- De la suspensión temporal.- La persona natural o jurídica que obtenga el Registro de Producción Nacional será susceptible de suspensión temporal hasta por un plazo de ciento ochenta días, si incurre en la entrega de información inconsistente, incoherente y/o presuntamente falsa. Su habilitación se realizará luego de que haya cumplido la suspensión temporal, y realice un nuevo registro del mismo producto con la entrega de la documentación e información correspondiente.

Artículo 9.- De la suspensión definitiva.- Será causal de suspensión definitiva la reincidencia las causales de suspensión temporal por inconsistencia, incoherencia y/o presunta falsedad de la información consignada por el productor, conforme lo determinen los lineamientos respectivos.

El MIPRO a través de la Unidad Administradora del Registro de Producción Nacional, notificará, en el domicilio señalado para el efecto la suspensión temporal o suspensión definitiva del Registro de Producción Nacional. De la misma manera se notificará a las instituciones pertinentes de las acciones incurridas por la persona natural o jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

La suspensión se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes. El MIPRO se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar, en conjunto con las instituciones que utilicen la información del registro.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR AGREGADO NACIONAL POR PRODUCTO

Artículo 10.- Criterios.- Los términos “nacional” y “ecuatoriano” en el presente Acuerdo tienen similar aplicación, y el término producto hace referencia a los bienes y/o servicios.

Artículo 11.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Contenido nacional (CN):** Se refiere al valor de las materias primas, envases, embalajes y otros materiales e insumos de origen nacional que se utilicen en el proceso de producción de un bien, como porcentaje del valor total de la producción de ese bien.
- b. **Consumo intermedio (CI):** Consiste en el valor de los bienes y servicios consumidos como insumos por un proceso de producción, excluidos los activos fijos cuyo consumo se registra como consumo de capital. Incluye el valor de las materias primas y materiales auxiliares, repuestos y accesorios, envases y embalajes, gastos de operación y otros gastos de operación.
- c. **Componente nacional (CMN):** Es el contenido nacional del producto más el valor de gastos de operación nacional y otros gastos de operación nacional que se utilicen en el proceso de producción, como porcentaje del valor total de la producción a precios de productor de este producto.
- d. **Consumo intermedio del componente nacional (CICMN):** Es el valor de materias primas, materiales auxiliares, repuestos, accesorios, envases y embalaje de origen nacional más el valor de gastos de operación y otros gastos de operación nacionales que se utilicen en el proceso de producción de un producto, es decir, incluye el material originario ecuatoriano y excluye las importaciones directas o por terceros.
- e. **Materiales:** Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.
- f. **Material originario ecuatoriano (MOE):** Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción, transformación sustancial y ensamblaje.
- g. **Material no originario ecuatoriano o importado (MNOE):** Se considera como tal al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) de un producto susceptible de producción, transformación o ensamblaje en Ecuador.
- h. **Producción a precios de productor (PPP):** El precio del productor (ex fábrica) se define como la cantidad de dinero recibido por el productor de parte del comprador, por cada unidad de un bien generado como producción, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) u otro tipo de impuestos indirectos facturados al comprador. Además, dicha valoración excluye cualquier cargo de transporte de los bienes que tuviera que facturarse por separado.

El valor de la PPP se forma bajo el siguiente esquema:

$$PPP = A + B + C + D + E$$

Donde:

Esquema general del proceso de formación del PPP

- A. Consumo intermedio (nacional e importado)
 - A.1. Materias primas y materiales auxiliares
 - A.2. Repuestos y accesorios
 - A.3. Envases y embalaje
 - A.4. Gastos de operación
 - A.5. Otros gastos de operación
- B. Depreciaciones
- C. Beneficios a repartir
- D. Impuestos directos
- E. Beneficio de la empresa

i. **Transformación sustancial (TS):** Si el producto adquiere una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la nomenclatura común Nandina en partida diferente a la de los materiales no originarios.

j. **Valor agregado (VA):** Se define como la producción valorada a precios de productor menos el consumo intermedio.

Artículo 12.- Cálculo del valor agregado nacional (VAN).- Es el resultante de la división del consumo intermedio del componente nacional para la producción a precios del productor del producto.

Cálculo:

$$VAN = \frac{\text{Consumo Intermedio del Componente Nacional}}{\text{Producción a Precios de productor}} \times 100$$

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Servicios para la Producción la implementación y administración del Registro de Producción Nacional.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Servicios para la Producción o la unidad que asumiera esta responsabilidad, coordinará acciones con las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Industrias y Productividad para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Se faculta al Coordinador General de Servicios para la Producción a emitir las resoluciones que contengan los instructivos, guías, manuales, formatos y similares que considere pertinentes para la correcta aplicación de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo.

CUARTA.- El Ministerio de Industrias y Productividad actualizará permanentemente el listado de registros con la información de los productos, conforme los registros aprobados en el sistema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 12 364, publicado en el Registro Oficial Suplemento 752 de 24 de julio de 2012 y reformado por Acuerdo Ministerial No. 105, publicado en Registro Oficial 945 de 02 de mayo de 2013, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 22 de febrero de 2018.

f.) Mgs. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: ...

No. 0186-2018

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";